



Vitoria 25 de Mayo de 1884

Testimonio

De
Wiquela del haber de Doña Mer-
ria de Varona y Brancaccio: por
fallecimiento de su Señor padre Don Fran-
co Dorja de Varona y Salazar

Librado por el Notario

Don Ramon Gonzalez de Bellaurre

Don Ramon Gonzalez de Echazarri Notario del Justo Colegio
de Burgos, del Distrito y vecino de esta Capital

Don fe: Que en el protocolo de escrituras
públicas de mi cargo del año actual y al número tres
cientos veintidos, se halla protocolado lo testamentario del
finado Excmo Señor Don Francisco Borja de Navarra y Sala-
zar y para o compulsor el testimonio de declaracion
de herederos, supuestos, sijuela de D.ª Maria
de Navarra y Brancaccio, Declaracion, testimonio
Judicial y protocolacion que a la letra dice.

Don Pedro del Sarmol y Torrecilla, Letanante
del Juzgado de primera instancia de Vitoria y su partido.

Don fe: que en el mismo y por testimonio
de mi antecesor Don Pedro Estriz, se sigue ex-
piente sobre declaracion de herederos abintestate
por fallecimiento del Excmo Señor Don Francisco
Navarra y Salazar en el que recayó la siguiente

Declaracion
de herederos

En la Ciudad de Vitoria a veinte
uno de Junio de mil ochocientos setenta y seis



el Señor Don Benito Bombin y Navarria fue de
primero Instancia de la misma y su parte, en
vista de este expediente y Reutendo que el de
interdicción de su testamento el Procurador D. Jo-
quin Aquino con poder bastante de la Señora
Señora Dona Catalina Brancau y Filmerino
representó al Juegado en solicitud de que se
le declarase herederos del Señor Don Francis-
co Navra espuso de la recurrente a los hijos le-
gitimos Don Ramon, D^a Maria Valentina,
Don Carlos Mani, Don José María y D^a
Maria Francisca é Isabel de Navra y Bran-
cau. = Reutendo que recibida informacion
y anunciada la suerte intestada del Señor Don
Francisco Navra segun lo previenen los
articulos trescientos sesenta y ocho y trescientos
setenta y nueve de la Ley de Enjuiciamiento
Civil, no se han presentado otros herederos que
los expresados sus hijos. = Reutendo: Que tambien
aparece justificado en bastante forma que el
Señor Don Francisco Navra dispu-
dió al Sepulcro sin haber otorgado dispo-
sición alguna testamentaria. Considerando
que consta el fallecimiento del Señor Dⁿ

Don Francisco Navarra y que a su muerte
ha dejado descendientes legítimos y por consiguiente
de según nuestras leyes, estos son los herederos
llamados a la herencia del finado. Visto el
actamen emitido por el Jefe Fiscal y lo así
puesto en el artículo trescientos setenta y tres de
la referida Ley de Enjuiciamiento Civil, 1.^ª
por ante mí el Escribano dijo: que deba de
clarar y declarar herederos legítimos y abintestato
del Sr. Don Francisco Navarra
a sus mencionados hijos Don Ramón D.
María Valentina, Don Carlos María y D.
María Francisca, ^{D. José María} y D. Gabriel de Navarra y Bran-
cacio por iguales partes y sin perjuicio de
terceros, y mandó que desde luego queden
tomar posesión de cuantos bienes, derechos
y acciones hubieren pertenecido a su padre
el Sr. Don Francisco Navarra de cual
quiera persona o corporación y con derechos
también a los que en los sucesos pudieran
correspondenle, para que si es posible se
inscriban en el Registro de la propiedad
que corresponde a aquellos; que necesitan de
este requisito y que se facilite por el actamen

testimonio de esta providencia para que puedan
acreditar su legitima representacion. Qui lo
proveyo, mando y firmo el expresado Señor
Jefe de que ya el Escrivano doy fe. Comen
Bombin. Ante mi. Pedro Ortiz.

Lo comparecedo comparece de bien y fielmente
con el original de que se ha hecho mé
rito y a que me remite como necesario. Y en
cumplimiento de lo mandado firmo el pre
sente en Victoria a diez y nueve de Diciem
bre de mil ochocientos ochenta y tres. Pe
dro del Horno.

Contaduría

Yo Dona Catalina Brancaccio y Polmarino mi
da. de D. Francisco Borja de Navarra y Salazar, ma
yor de edad y vecino de esta Ciudad de Victoria
de Antioquia acompañado de mi convecino D. Luis
Lopez de Asturana pasamos a formar la liqui
dacion de los bienes que quedaron por obito
del referido D. Francisco Borja de Navarra en
la forma siguiente.

1º Se declara por Supuesto que el nombrado

Don Francisco Borja de Navarra falleció abintestato el día seis de Octubre de mil ochocientos treinta y cinco y cinco y posteriormente se formó expediente de abintestato ante el Jefe de primera instancia de Almería cuyo testimonio se une a estas diligencias testamentarias para su comprobación.

Don. Del mismo modo ha de darse por supuesto que al fallecimiento del referido Don Francisco Borja de Navarra dejó tres hijos y tres hijas llamados Don Carlos, Don Fri, Don Ramon, Doña Isabel, Doña Valentina y Doña Elena de Navarra y Brancaccio, constituidos todos menores de veinticinco años a saber: Don Carlos de diez y nueve años de edad Don Fri de diez años, y Don Ramon de nueve años, Doña Isabel de veinte y un años, Doña Valentina de diez y siete años, y Doña Elena de diez y seis años de edad y por lo tanto han sido declarados herederos abintestato de su difunto padre nombrado Don Francisco.

3º Igualmente ha de darse por supuesto que a laudat, liquidado inventario por fallecimiento del testador difunto Don Francisco Borja de Navarra ha ascendido a la cantidad

de treinta y nueve mil ochocientos, y por lo tanto se
pase a formar la siguiente

Rejuela del haber
de D^a Maria Narona y Brancacio

Pesetas 6^a

Ha de haber esta interesada por su legitima
paterna cuatro mil quinientos, ochenta y cuatro
pesetas, veinte y seis centimos

10584 66

Adjudicacion y Pago

Se le adjudican y dan en pago
seiscientos, setenta y tres pesetas, treinta y
cuatro centimos, que entregará a esta in-
teresada su hermano Don Carlos Na-
rona, por recibirlas de más en su rejuela
y por no ser de fácil division las fincas
que se le adjudicaron

673 34

Se le adjudican y dan en pago otras
mil seiscientas, veinte y cinco pesetas,
treinta y cuatro centimos, que entregará
a esta interesada su hermano Dona
Valentina de Narona por recibirlas

demás en su hijuela y no en de fácil
división el Penco que se le lleva
adjudicado

" 1665 34

Se le adjudican y dan en pago
doscientas, cuarenta y cinco perlas
sueltas y ocho centavos, que a esta
interesada entregaron sus dos herma-
nos D. José y D. Ramon de Norona
por llevarlas demás en su hijuela
y no en de fácil división Por fin
que se les adjudicaron

" 2415 68

Se le dan en pago treinta y cua-
tro centavos de plata que han sido
de perdida en toda la liquidación
y adjudicación de todos los interesados
por ser partida insignificante

" " 34

Finca en Villanave

1ª Una huerda en ciudad Villanave y
su término llamado Dintón de Barris,

Folio 95,
L.º que mide doscientos treinta y nueve are-
as, treinta centiares; Linda Norte

F.º 112º
x.º 313 del
pliego, Sur Camino de Villa-
nave, Lte Arroyo que bajan las
L.º

aguas de Barris y Ceste heredades
de D. Florancio Tena e Hipólito No-
lle de Villanave en mil ochocien-
tas setenta y tres.

Two

Y otra en el término de Salcedana
Folio 95.º que mide Veintinueve areas noventa y ocho
p.º 3 centavos, linda Norte Santos Guineas
N.º 314 de hoy sus herederos este arroyo de Barris, Ceste
polindas, moto y Sur heredad de Julian Bardeci
N.º 4.º

Two

Barajas Estas dos fincas deslindadas tienen con-
ta en union de las fincas de Villamadre
un Capital Censual de siete mil y quinien-
tas setenta y tres de principal al rédito anual
del dos por ciento que se adjudicaron a D.
Joré y D. Ramon de Navarra, pagando ambos
resto por cantidad de su valor que per-
cibe, a Don Joré Martin de Ocheran

Vicinos de Barris

Inscripcion Y se hallan inscritas en el Registro de
la propiedad en el tomo noventa, tomo
del Ayuntamiento de Villanave, folio dos
cientos cuarenta y nueve vuelto, y en el
tomo noventa y cinco, tomo de Ocheran

Millanane solo de questo, finca número
trescientos trece y trescientos catorce duplicado
incapaces terceros. En Amurrio el 20
intorno de Setiembre de mil ochocientos
catorce

Total adjudicado en igual

Quinto el total haber de esta sucesión cuatro mil quin-
cientas ochenta y cuatro pesetas, ciento y ses centimos y
lo adjudicad cuatro mil quinientos ochenta y cuatro
pesetas, ciento centimos, es esto recibe de más cuatro centimos

Declaraciones

1ª Que si Aparecieren otros bienes pertenecientes a esta testamentaria
se dividiran entre los interesados en la misma por partes
e iguales partes.

2ª Que si Aparecieren deudas legítimas, se satisfaran por la
suca y sus hijos con respecto a lo que se les ha adjudicado

3ª Que a cada interesado se entregará por la suca
Doña Beatriz Brancaccio, las escrituras e documentos de
las fincas que se les ha adjudicado para gobierno de los
mismos

4ª Que los gastos del inventario Ovalle, división y

y adjudicación de los bienes, serán por cuenta de cada in-
terestedo y con respecto a su haber; y los efectos de la
aprobación de la testamentaria e hijos, cada uno por su
50^{ta} Que esta testamentaria se ha de presentar a la apro-
bación del Señor Juez de primera instancia de este por-
tado, por haber menores de edad en la misma. Y para
que conste y oír los efectos oportunos, lo firmamos la
nuda Doña Catalina Brancaccio y filomonino y D.
Luis Lopez de Matucano en Nátoria a cinco de Di-
ciembre de mil ochocientos ochenta y tres Catalina
Brancaccio de Novena Luis Lopez de Matucano.

Testimonio Judicial Don Manuel de Pereda y Victoriano
Secretario de Gobierno y Escribano del Juzgado de pri-
mera instancia de esta Ciudad de Nátoria por parte
Certifico: Que en el mismo y por mi testimonio se
ha seguido expediente sobre Aprobación de testamen-
taria por fallecimiento de D. Francisco Rojas de No-
vena y Salazar, en el que se ha dictado el Jefe

Auto de Aprobación: En la Ciudad de Nátoria a diez y nueve
de Mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro, el
Don Martin Perez y Perez Juez de primera in-
stancia de la misma y su portado: Vista las pre-
cuntas diligencias y Reueltando que por Do

Catalina Brancaccio y Romanino, vecinos de esta Ciudad, mayor de edad y suida, se presentaron al Jefe de la
para su Oprobacion las operaciones divinatorias practica-
das al fallecimiento de su finado esposo Don Francisco
Rojas de Navarra y Alaraz, y hallandose interesados
en ellos los menores púeros Don Carlos, Doña Isabel
Doña Maria y Doña Antonia de Navarra y Brancaccio,
comparecieron a la presencia Judicial y nombraron al
valor del litigio para que los represente en estos Audi-
encias a Don Juan José de Nolascoqui, mayor de
edad, propietario y vecino de esta Ciudad, a quien
tambien se nombró para idéntico cargo de los
menores Don José y Ramon de Navarra y Echobol. Sa-
ber su nombramiento, lo fue discernido en forma
expresado cargo, previa su aceptacion y juramento.

Resuelto es: que ratificada la suida del finado
en el escrito presentado, se pusieron de manifesto las
operaciones divinatorias en la Sentencia de Actuación
por termino de ocho dias y echobol saber a los in-
teresados no han formulado oposicion alguna a
los mismos. Resuelto es: que dada traslado al
Fiscal dice que no halla inconveniente en que se
expusiesen las operaciones presentadas, por se han
practicado con arreglo a derecho: Considerando:

que es pasado el termino para formular oposicion
en estas diligencias y que por ello procede su o
probacion. Disto lo que dispone a este
mi inventa y uno y siguientes de la Ley de la
piscicultura. Disto y lo expuesto por el Señor
Fiscal en su anterior dictamen y en conformidad
con los mismos. Yo por ante mi el Sr. Jefe de
que deba aprobar y aprobar sin perjuicio de ter
ceros de mayor deudas las diligencias de inventa
rio, Avalúo, cuenta portuaria y adjudicacion de
los bienes rebotos al fallecimiento de D. Francis
co Boya de Navarra y Salazar, mandando que
se protocolice en la Notaria de esta Ciudad
a cargo de D. Ramon Jorcal de Schavari,
quien proceera a los interesados de los respectivos
testamentos de sus hijos, a cuyo efecto se le re
mitiran dichas operaciones con certificacion li
bre de este auto. En lo de este mando y fir
ma el expresado Señor Jefe de que yo el Sr.
cubano doy fe: Martin Perez y Perez: Ante
mi Ramon de Pereda: Corresponde bien y
fidelmente con el original al que me remite.
pero que el auto y su remision con las diligen
cias originales a la Notaria de esta Ciudad

a cargo de Don Ramon Gonzalez de Schavarri
para su protocolacion, firmo el presente en Vitoria a
diez y nueve de Mayo de mil ochocientos ochenta
y cuatro: D^{to} 19. El Juez de primera instancia Don
Hay un sello del Jefe de la causa de Fides.

Protocolacion

En la Ciudad de Vitoria a treinta y uno de Mayo de
mil ochocientos ochenta y cuatro, ante mi Don Ramon Gon-
zalez de Schavarri Jefe de la misma Notaria publico
de su Distrito en el Colegio de Burgos y testigos que se
daban y me presentaban para protocolizar la testamen-
taria y diligencias de ella formadas al fallecimiento
de D^{to} Francisco Borja de Navarra y Galarza, las
cuales quedan protocolizadas en mi Registro de
Sentencias publicas del año actual y bajo el nú-
mero trescientos veintidos, siendo testigos, Don An-
selmo Calvo y Garcia y D^{to} Felix Sanguinier y Ruiz
de esta ciudad que aseguran no tener excep-
cion legal para ello; y leida esta Diligencia
por mi el Notario a los testigos por rememorar
el derecho que les advierte Vengan de leerla por
si; la ratifican aprueban y firman y en fe sig

no y firmo yo el infrascripto Notario = Felix Manquini
notario = Anacleto Balbo = Legio y firmo: Ramon Gon-
zalez de Schavarrri.

Primera copia de su matriz unida a en el protocolo del año
del año actual con el número trescientos sesenta y siete, y apertura a
la Dña Maria de Varona y Brancais, esplica lo siguiente
que sigue y firmo en esta misma hoja de papel comun
nada en esta provincia de Alava, en Notaria a diez y siete
de Junio de mil ochocientos ochenta y cuatro de donde emetida
esta copia con esta fecha.

Ramon Gonzalez
de Schavarrri

No admitida la sucesion civil
del documento precedente, por a lo hacer
del defecto de Notoria contradiccion
en cuanto al numero de hijos y herederos
del causante Lepena. Señor D. Francis es Her-
ya de Varona; fue en el primer Resultado
del auto de declaracion de herederos se lee de
siete hijos, a saber, D. Ramon, D. Maria

D.^a Valentina, D. Carlos María, D.
Jose María, D.^a María Fran-
cisca y D.^a Isabel de Varona y Bran-
cario: en la parte dispositiva del mismo
Auto, que es la principal se declara que de
los a cinco, que son D.
D.^a María Valentina, (esta era antes de)
D. Carlos María, D.^a María Isabel de
D.^a María Francisca y D.^a Isabel de
Varona y Brancario, (Orígenes, por tanto,
D. Jose María); y en el Auto de aproba-
ción de las particiones seultan
a saber, D. Carlos, D.^a Isabel, D.^a María,
D.^a Valentina, D. Jose y D.
Amurrio, veinte de Diciembre
de mil ochocientos ochenta y

cuatro.



Jose Gabuete
D. Ramón
Herrero

varios, dos penales - Num. 7-9 del Fran-
cel.

Don Ramon Gonzalez de Echavarrri, Notario
público de los del Ilustre Colegio de Burgos y
Distrito de Vitoria.

Doy fe; que revisado el expediente ori-
ginal de las Diligencias Judiciales si que
se refiere la anterior Nota, resultan efectiva-
mente las faltas o defectos que en la misma
se expresan, las cuales quedan subsanadas por
mi el Notario con esta fecha, corrigiendo
dicha falta en una coma puesta antes del nom-
bre de Valentina, y en un Doña, que quedan ya
canceladas dichas palabras, así como la omisión de
Don Maria que se ha puesto entre líneas, lo
cual valga. Vitoria trece de Enero de mil
ochocientos ochenta y cinco y en fe de todo
signo y firmo yo el Notario



Ramon Gonzalez
de Echavarrri

El Notario

sanado los defectos expresados en mi nota anterior,
queda inserto el documento precedente en el tomo
95, parte del Ayuntamiento de Villanueva, folios 112 oct-
to y tres, fincas numeras 313 y 314, duplicadas, iniciándose
en estas. Asumio diez y seis de Mayo de mil ochocientos
ochenta y cinco.



Don Gabriel de
Pineda

Don ocho pesetas treinta y cinco cent. L^{as} 1, 2, 6, 7, 9, y 17.